



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Administración Gubernamental de Ingresos Públicos**

*“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”*

---

## **Resolución N° 620-AGIP-2010**

### **ANEXO I**

**Artículo 1º.**– La convocatoria contempla las siguientes etapas, a las que se accederá de cumplirse y aprobarse los requisitos establecidos para cada una de ellas:

- Inscripción.
- Capacitación.
- Evaluación Técnica.
- Evaluación de idoneidad funcional.

Las distintas etapas detentan carácter preclusivo.

**Artículo 2º.**– Son condiciones de admisibilidad de los/as postulantes las establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

*Art. 7º CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD.*

*No pueden ingresar:*

- a) quienes hubieran sido condenados por delito doloso o por delito contra la Administración Pública Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ni quienes hayan sido condenados por crímenes de guerra, contra la paz o contra la humanidad;*
- b) quienes se encuentren procesados por un delito doloso en perjuicio de la administración pública.*
- c) quienes se encontraren afectados por inhabilitación administrativa o judicial para ejercer cargos públicos,*
- d) quienes hubieran sido sancionados con exoneración en cualquier cargo público, hasta tanto no sea dispuesta la rehabilitación,*
- e) quienes hubieran sido sancionados con cesantía conforme a lo que se establezca por vía reglamentaria.*
- f) quienes se hubiesen acogido a un régimen de retiros voluntarios a nivel nacional, provincial o municipal hasta después de transcurridos al menos 5 años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causa.*

*Art. 12º INCOMPATIBILIDAD.*

*El desempeño de un cargo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es incompatible con el ejercicio de cualquier otro remunerado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como en el orden nacional, provincial o municipal, salvo en los casos en que el Poder Ejecutivo autorice la acumulación por razones fundadas.*

Asimismo, para acceder al puesto de verificador el/la postulante deberá:

- a) Acreditar título de Maestro Mayor de Obra, expedido por escuelas de Educación Técnica u otras reconocidas oficialmente, cuya expedición no

supere los 15 (quince) años a la fecha de cierre de la inscripción de la presente convocatoria.

- b) Los postulantes que resultaren seleccionados para cubrir los cinco (5) puestos vacantes y que hayan cumplido con las etapas mencionadas en el Art. 1, deberán acreditar, al momento del ingreso, matrícula expedida por órgano competente.

**Artículo 3º.-** La inscripción se realizará en forma personal y por el término de 7 (siete) días hábiles comenzando el día 02 (dos) y finalizando el día 11 (once) de noviembre de 2010, en la sede de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Departamento Capacitación, sito en calle Viamonte Nº 872, 3º piso, en el horario de 10.00 a 14.00.

**Artículo 4º.-** Al momento de la inscripción los/las postulantes deberán presentar:

- Foto carnet 4x4 actualizada
- DNI, original y copia.
- Título, original y copia.
- Currículum Vitae y documentación respaldatoria de lo declarado en el mismo.
- Completar in situ Ficha de inscripción.

**Artículo 5º.-** El régimen de capacitación será aplicable a las personas que se hayan inscripto y que cumplan con los requisitos enunciados en el Art. 2, inc. a).

**Artículo 6º.-** A los fines de evaluar y seleccionar a los/las postulantes, se constituirá un Comité de Selección que funcionará en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

**Artículo 7º.-** El Comité de Selección estará integrado por:

- a).- El Subdirector General de Empadronamiento Inmobiliario, Arq. Juan Luis Gilli.  
b).- El Director de Inspecciones Arq. Julio Segura  
c).- El Jefe de Departamento Zona "A", Mmo. Walter Pannunzio.  
d).- El Jefe de División Nº 9, Arq. Alejandro Finizio.

**Artículo 8º.-** El procedimiento de selección se encontrará regido por los principios de legalidad, transparencia e igualdad de oportunidades, valorando para determinar el ingreso:

- El cumplimiento de los requisitos mínimos de ingreso.
- El cumplimiento del régimen de asistencia al curso de capacitación.
- La aprobación del examen técnico.
- La aprobación de la evaluación de idoneidad funcional.
- La disponibilidad de vacantes a cubrir.

**Artículo 9º.-** La evaluación será instrumentada por el Comité de Selección mediante un examen técnico y la celebración de una entrevista de evaluación de idoneidad funcional, atendiendo a determinar el perfil del postulante y la factibilidad de su potencial adecuación a las tareas de verificación física en el procedimiento de determinación del Empadronamiento Inmobiliario de los inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que deberá desarrollar, en el eventual caso de ser seleccionado.



**Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
**Administración Gubernamental de Ingresos Públicos**

*“Año 2010 Bicentenario de la Revolución de Mayo”*

---

**Artículo 10º.-** El examen técnico escrito tendrá una modalidad de resolución individual en una sola sesión.

A cada concursante se le entregará un juego de copias del examen técnico que contenga la descripción de las consignas a cumplimentar. Las hojas serán provistas en todos los casos por el Comité de Selección y deben estar inicialadas por alguno de sus integrantes.

El examen escrito de cada concursante se recibirá mediante un sistema que resguarde el anonimato, debiendo utilizarse una clave convencional de identificación que permita individualizar a cada uno/a de los/las postulantes sólo después de la evaluación.

Los/as aspirantes que hubieren identificado sus exámenes serán eliminados/as del proceso de selección.

Una vez efectuada la calificación de cada examen, se suprimirá el anonimato.

**Artículo 11º.-** La instancia de evaluación de idoneidad funcional o entrevista tiene por finalidad valorar la adecuación del/la postulante a los requisitos del puesto y debe desarrollarse ante la presencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Comité de Selección.

**Artículo 12º.-** Aprobadas las evaluaciones correspondientes, el Comité de Selección elevará al Administrador Gubernamental de Ingresos Públicos la nómina de postulantes que resultan propuestos para el desarrollo de tareas verificadoras, teniendo en cuenta la aprobación de las exigencias establecidas en el Sistema de Capacitación y Selección y la disponibilidad de vacantes a cubrir.